

Diario Oficial "El Peruano", siendo de cargo de la empresa CIVT REVISIONES TÉCNICAS VEHICULARES SAN MARTIN DE PORRES E.I.R.L. – CIVT REV TEC SMP E.I.R.L. los gastos que origine su publicación.

Artículo 7°.- Remitir a la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías - SUTRAN, copia de la presente Resolución Directoral para las acciones de control conforme a su competencia.

Artículo 8°.- Notificar la presente Resolución Directoral en el domicilio señalado por la empresa CIVT REVISIONES TÉCNICAS VEHICULARES SAN MARTIN DE PORRES E.I.R.L. – CIVT REV TEC SMP E.I.R.L., ubicado en el Jr. San Martín N° 831, Segundo Piso, distrito de Juliaca, provincia de San Roman y departamento de Puno.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PAÚL CONCHA REVILLA
 Director General
 Dirección General de Transporte Terrestre

1723905-1

Amplían vigencia de medida de restricción de acceso y circulación de vehículos en la Ruta Nacional PE-1NA (Serpentín de Pasamayo), dispuesta por R.D. N° 041-2018-MTC/15

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 5695-2018-MTC/15

Lima, 17 de diciembre de 2018

VISTO:

El Informe No 926-2018-MTC/15.01 elaborado por la Dirección de Regulación y Normatividad del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, en adelante la Ley, prescribe que la acción estatal en materia de transporte y tránsito terrestre se orienta a la satisfacción de las necesidades de los usuarios y al resguardo de sus condiciones de seguridad y salud, así como a la protección del ambiente y la comunidad en su conjunto;

Que, el artículo 16 de la Ley señala que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones - MTC es el órgano rector a nivel nacional en materia de transporte y tránsito terrestre, con facultad para dictar los Reglamentos Nacionales establecidos en la Ley, así como aquellos que sean necesarios para el desarrollo del transporte y el ordenamiento del tránsito;

Que, el artículo 1 del Reglamento de Jerarquización Vial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2007-MTC, en adelante el Reglamento, dispone en su literal b) que tiene como objeto establecer los criterios para la declaración de áreas o vías de acceso restringido;

Que, el inciso a) del numeral 6.2 del artículo 6 del Reglamento señala que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones es la autoridad competente para la aplicación del Reglamento, respecto de la Red Vial Nacional a su cargo;

Que, el artículo 18 del Reglamento habilita a las autoridades competentes a declarar áreas vías de acceso restringido, que implica establecer restricciones o limitaciones a la circulación de vehículos en vías en donde se requiera aislar externalidades negativas generadas por las actividades relacionadas con el transporte y tránsito terrestre, las cuales pueden ser aplicadas en forma permanente, temporal o periódica;

Que, por otro lado, el artículo 19 del Reglamento establece los criterios para la declaración de áreas o vías de acceso restringido por parte de la autoridad competente, señalando dentro de éstos la congestión de vías, la contaminación ambiental en niveles no permisibles, el tipo de vehículo, características técnicas

de la vía, de seguridad vial y de estacionamiento; entre otros;

Que, mediante Resolución Directoral N° 041-2018-MTC/15 se estableció la restricción del tránsito de vehículos destinados a la prestación del servicio de transporte de personas en el Serpentin de Pasamayo, en tanto se desarrollen los estudios a efectos de evaluar las modificaciones y/o ampliaciones en la red vial existente, destinadas a eliminar la posibilidad de despiste de vehículos de servicio de transporte de personas, medida cuya duración fue ampliada mediante Resolución Directoral N° 2715-2018-MTC/15;

Que, en el marco de la ejecución del plan denominado «Pasamayo Manejo Seguro», se han ejecutando acciones destinadas a mejorar la seguridad del tránsito vehicular en el Serpentin y en la Variante de Pasamayo, como la reglamentación del uso de luces intermitentes en zonas de neblina debidamente señalizadas, un control permanente de velocidades de desplazamiento y campañas de sensibilización y educación vial; así como, desarrollo de inspecciones de seguridad vial dirigidas a recomendar acciones de infraestructura que reducirán los riesgos de accidentabilidad;

Que, las medidas de restricción del tránsito de unidades destinadas a la prestación del servicio de transporte de personas por el Serpentin de Pasamayo, las mismas que han representado el traslado de alrededor de 1,500 buses diarios desde el Serpentin hacia la Variante, no han tenido como consecuencia incrementos en la accidentabilidad de los vehículos que transitan por los tramos en cuestión, lo que se ha visto reflejado en las estadísticas registradas por la Policía Nacional del Perú;

Que, en consecuencia, resulta conveniente la ampliación del periodo de vigencia de la medida de restricción vehicular dispuesta mediante Resolución Directoral N° 041-2018-MTC/15 y extendida mediante Resolución Directoral N° 2715-2018-MTC/15, hasta que se complete la inspección de seguridad vial en el sistema vial Variante-Serpentin y se implementen las medidas de corto plazo correspondientes;

De conformidad con la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre; el Reglamento de Jerarquización Vial aprobado por Decreto Supremo N° 017-2007-MTC; y el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2009-MTC.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Medida temporal de restricción de acceso y circulación de vehículos en la Ruta Nacional PE-1NA (Serpentín de Pasamayo).

1.1 Ampliar el periodo de vigencia de la medida de restricción de acceso y circulación dispuesta por Resolución Directoral N° 041-2018-MTC/15, aplicable a las unidades destinadas a la prestación del servicio de transporte de personas en todas sus modalidades, en los siguientes términos:

Vehículos restringidos	Duración de restricción temporal	Descripción de tramo restringido
Vehículos de las categorías M2 y M3 destinados al servicio de transporte de personas	Las 24 horas del día desde el mes de enero a diciembre de 2019	Todo el Tramo PE-1NA, conocido como Serpentin de Pasamayo, que se inicia a la altura del km 44 de la Carretera Panamericana Norte en el sentido de Sur a Norte; y en el km 75 de la misma, en el sentido de Norte a Sur

1.2 La medida de restricción estará sujeta a evaluación permanente a fin de disponer las modificaciones que sean necesarias, ampliaciones y/o medidas complementarias correspondientes. Para estos fines la Dirección General de Transporte Terrestre solicitará la información necesaria por parte de las autoridades nacionales y locales

correspondientes, así como de la empresa concesionaria administradora de la vía.

Artículo 2.- Itinerario de los buses de categoría M3 que se desplazan por la vía PE-1NA (Serpentin de Pasamayo) y viceversa

2.1 En cumplimiento de la medida de restricción señalada en el primer artículo de la presente disposición, los vehículos materia de restricción circularán por la Ruta Nacional PE-1N (Variante de Pasamayo), para cuyos efectos, los itinerarios se entenderán adecuados de pleno de derecho, en tanto se mantenga vigente la presente Resolución.

2.2 La presente disposición deberá ser aplicada a su vez por las autoridades regionales y provinciales respecto a las autorizaciones otorgadas conforme a sus competencias.

Artículo 3.- Disposiciones para efectuar el control de la circulación vehicular

La Policía Nacional del Perú, en coordinación con la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías - SUTRAN, establecerá puntos de control necesarios para la ejecución de la presente medida.

Artículo 4.- Cumplimiento de las restricciones

4.1 El cumplimiento de las restricciones establecidas en la presente resolución está a cargo de la Policía Nacional del Perú, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre y sus modificatorias; y el artículo 57 del TUO de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2009-MTC y sus modificatorias.

4.2 La Policía Nacional del Perú estará a cargo de las acciones de control en la vía restringida, a fin de detectar toda infracción de tránsito y/o conducta indebida derivada del no acatamiento o resistencia a cumplir lo dispuesto en el presente dispositivo legal.

4.3 Para efectos de lo dispuesto en el numeral anterior, la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías - SUTRAN efectuará las coordinaciones necesarias con la Policía Nacional del Perú.

4.4 Sin perjuicio de las acciones de control, la presente restricción se complementará con la señalización que corresponda, la misma que deberá ser dispuesta por la dependencia competente del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5.- Difusión

La Oficina de Imagen Institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL, la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías - SUTRAN, la Policía Nacional del Perú y el Consejo Nacional de Seguridad Vial, en el marco de sus competencias, realizarán las acciones de difusión para el cumplimiento de la presente Resolución.

Artículo 6.- Publicación

Dispóngase la publicación de la presente Resolución Directoral en el diario oficial "El Peruano", y en los portales web institucionales del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (www.gob.pe/mtc), de PROVIAS NACIONAL (www.pvn.gob.pe) y de la SUTRAN (www.sutran.gob.pe).

Artículo 7.- Vigencia

La presente Resolución Directoral entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SCELZA LAMARCA SÁNCHEZ
Directora General (e)
Dirección General de Transporte Terrestre

1725175-1

**VIVIENDA, CONSTRUCCION
Y SANEAMIENTO**

Autorizan transferencias financieras a favor de las EPS MOYOBAMBA S.A., SEDACUSCO S.A., SEDAPAR S.A., SEDAM HUANCAYO S.A., SELVA CENTRAL S.A. y SEDALIB S.A., destinadas a financiar las supervisiones de obra de diversos proyectos de inversión

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 424-2018-VIVIENDA**

Lima, 18 de diciembre del 2018

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, establece que el Ministerio, tiene por finalidad normar y promover el ordenamiento, mejoramiento, protección e integración de los centros poblados, urbanos y rurales, como sistema sostenible en el territorio nacional; asimismo, señala que tiene competencia en materia de vivienda, construcción, saneamiento, urbanismo y desarrollo urbano, bienes estatales y propiedad urbana; ejerciendo competencias compartidas con los gobiernos regionales y locales en dichas materias;

Que, en el marco de la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, mediante la Resolución Ministerial N° 488-2017-VIVIENDA, se aprobó el Presupuesto Institucional de Apertura correspondiente al Año Fiscal 2018 del Pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, por la suma de CINCO MIL CIENTO OCHENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA MIL NOVENTA Y OCHO Y 00/100 SOLES (S/ 5 189 550 098,00), por toda Fuente de Financiamiento;

Que, el inciso v), del literal a), del párrafo 15.1 del artículo 15, de la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, autoriza de manera excepcional, en el presente Año Fiscal, la realización de transferencias financieras, entre otros, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para las Empresas Prestadoras de Servicios de Saneamiento; las mismas que, según el párrafo 15.2 del mismo artículo, se realizan mediante Resolución del Titular del Pliego, requiriéndose el informe previo favorable de la oficina de presupuesto o la que haga sus veces en la entidad, la que será publicada en el diario oficial El Peruano;

Que, asimismo, el párrafo 15.3 del artículo 15 de la antes citada Ley, establece que, la entidad pública que transfiere, con excepción del literal f.5 del párrafo 15.1 del presente artículo, es responsable del monitoreo, seguimiento y cumplimiento de los fines y metas para los cuales transfirieron los recursos. Los recursos públicos, bajo responsabilidad, deben ser destinados solo a los fines para los cuales se autorizó su transferencia;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1280, Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, se establecen las normas que rigen la prestación de los servicios de saneamiento a nivel nacional, en los ámbitos urbano y rural, con la finalidad de lograr el acceso universal, el aseguramiento de la calidad y la prestación eficiente y sostenible de los mismos, promoviendo la protección ambiental y la inclusión social, en beneficio de la población;

Que, de acuerdo al numeral 5 del artículo 42, del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1280, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2017-VIVIENDA, se establece como una de las funciones de las empresas prestadoras, la de aprobar y supervisar los proyectos a ser ejecutados por terceros dentro de su ámbito de responsabilidad;

Que, con Memorandum N° 1459-2018-VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.0, de fecha 07 de diciembre de 2018, el Director Ejecutivo del Programa Nacional de Saneamiento Urbano - PNSU, sustentándose en el Informe N° 696-2018/VIVIENDA/VMCS/PNSU/3.2, del Responsable de la Unidad de Asesoría Legal, el Informe N° 683-2018-VIVIENDA/